

Teresa Lozano Armendares

No codiciarás la mujer ajena.

El adulterio en las comunidades domésticas novohispanas. Ciudad de México, Siglo XVIII

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas

2005

311 p.

(Serie Historia Novohispana, 76)

ISBN 970-32-2901-8

Formato: PDF

Publicado en línea: 1 septiembre 2015

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/codiciaras/mujer.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2015, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.

EL MATRIMONIO EN LA TRADICIÓN JUDEO-CRISTIANA

Las características y el estilo del matrimonio en el México colonial obedecen, como es sabido, a la tradición judeo-cristiana que a lo largo de miles de años y con la influencia helénica y romana fue delineando el patrón vigente en el ejemplo con el que este libro se inicia. Desde sus orígenes patriarcales, su evolución mosaica, la apabullante presencia greco-romana previa y contemporánea a la aparición del cristianismo y cómo éste dio vida a una nueva visión del matrimonio, hasta su depuración por los apóstoles y posteriormente por los Padres de la Iglesia, el capítulo a continuación presenta ese panorama necesario para entender el matrimonio cristiano y el porqué de su indisolubilidad; su unicidad, en oposición a los inicios poligámicos, y la fortaleza de la fidelidad conyugal que lleva a anatematizar al adulterio.

COSTUMBRES Y FORMAS DE MATRIMONIO EN EL ANTIGUO TESTAMENTO¹

El asegurar la descendencia es un aspecto determinante del matrimonio israelita. En el orden familiar patriarcal, la mujer es prácticamente posesión del marido. La petición de mano equivale a una propuesta de compra; el marido es llamado el amo de su mujer, como lo es de una casa o un campo. Una mujer casada es la posesión de un amo. Sin embargo, la esposa no es una mercancía, como se advierte en la diferencia con la mujer vendida como esclava para concubina.

El matrimonio iba precedido de tratos entre los padres, pues era el padre quien se encargaba de tomar mujer para su hijo, a veces por medio de un emisario. La fijación del *mohar* (precio de

¹ Las siguientes páginas se basan, fundamentalmente, en el trabajo de Ramón Trevijano, "Matrimonio y Divorcio en la Sagrada Escritura", en *El vínculo matrimonial ¿Divorcio o indisolubilidad?*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1978, p. 3-59.

la novia) era objeto de un contrato concluido oralmente. El padre de la novia proponía cierta suma que se discutía y, finalmente, se llegaba a un acuerdo sobre las condiciones de pago. Tras éste, la novia quedaba bajo la autoridad de su futuro marido, al que debía absoluta fidelidad, aunque se quedase con sus padres. No se trataba propiamente de un matrimonio por compra, pues el marido no podía disponer de su mujer como de un objeto comprado. Tampoco el *mohar* era dejado a la libre discreción del marido, sino que debía ser dedicado al servicio de la esposa. Se añadía la dote, que otorgaba su padre a la novia y que acostumbraba ser una esclava de la que la mujer podía disponer libremente, aun después del matrimonio. Todos los regalos que el novio daba a la novia, acaso como una garantía del *mohar*, eran propiedad personal de la mujer.

La tendencia del antiguo Israel se dirige claramente al matrimonio endógamo. Por lo común, se buscaba elegir mujer dentro de la propia tribu (costumbre condicionada por lo económico) y había, por tanto, una cierta reluctancia al matrimonio con extranjera. Sin embargo, la endogamia tiene naturalmente sus límites y los impedimentos matrimoniales por relaciones de parentesco son regulados.

En Israel, como en Mesopotamia, el matrimonio era un asunto puramente civil, que no era corroborado por ningún rito religioso. La ceremonia principal consistía en la entrada de la joven en la casa del esposo. El novio, con una diadema, acompañado de sus amigos con instrumentos musicales, se dirigía a casa de la novia, que lo esperaba ricamente engalanada, con joyas y cubierta con un velo, que no se quitaba hasta la cámara nupcial. Seguía un gran banquete. La fiesta se prolongaba normalmente una semana, y a veces dos; pero el matrimonio se consumaba la primera noche. Como en muchos otros pueblos, se guardaba la sábana manchada de sangre de la noche de bodas como prueba de la virginidad de la novia.

El matrimonio como imagen de la alianza con Dios

El matrimonio del profeta Oseas con una prostituta denuncia la infidelidad del pueblo con el que Yavé hizo su alianza. Para describir la caída de Israel en la religión naturalista cananea, el profeta se ha apropiado los conceptos de prostitución y ramera, con los que expresa a la par la indisolubilidad de la alianza de Yavé y el

horror ante los ritos de la fertilidad y la prostitución sacra del culto a Baal.² Otros profetas recurren a la misma imagen: el pueblo quebrantó la alianza, y por eso el Señor lo rechazó; ha sido un pueblo adúltero. Pese a la bondad de Dios, Israel, infiel, no volvió al Señor, que sigue, sin embargo, llamándolo por medio del profeta. Como un hombre elige a su mujer y concluye su matrimonio con ella, así elige Yavé a Israel y cierra su alianza con el pueblo.

El adulterio y la fornicación

El adulterio es condenado apodícticamente por el decálogo (Ex. 20, 14; Dt. 5, 18). Estaba castigado severamente el adulterio de un hombre con una mujer casada, puesto que se lanza sobre ambos la pena de muerte (Lev. 20, 10; Dt. 22, 22) que debía ejecutarse por lapidación.³ Es posible que en época más antigua la adúltera fuese condenada a la hoguera, como puede deducirse de Gén. 38, 24. Sin embargo, no hay en toda la Biblia ningún ejemplo de la aplicación de la pena de muerte por adulterio, lo que hace pensar que, en éste como en otros casos, la pena de lapidación no se cumplía.

La prohibición del adulterio no se dirigía a los hombres del mismo modo que a las mujeres, el marido no cometía adulterio al tomar a otra mujer, dado que la ley permitía la poligamia,⁴ mientras que la esposa cometía adulterio si se entregaba a otro hombre en vida de su marido, excepto si estaba repudiada. El marido no es adúltero sino cuando se acuesta con la mujer de su prójimo.⁵ Hay, pues, respecto al deber de fidelidad conyugal una diferencia enorme entre el marido y la esposa, quien queda netamente en desventaja. Lo mismo ocurre respecto a la ruptura del matrimonio, cuya iniciativa estaba reservada al marido.⁶ Esta diferencia sugiere que, en el Antiguo Testamento,

² Nombre dado entre los semitas a *Hadad*, señor de la atmósfera y dispensador de la lluvia.

³ Dt. 22, 24 y Ez. 16, 40.

⁴ Dt. 21, 10-14.

⁵ Lev. 18, 20. Las relaciones sexuales extramaritales de una mujer casada eran consideradas grave ofensa contra toda la comunidad y no sólo contra su marido, y la comunidad —no el marido— tenía el derecho de acusar a los culpables. El adulterio merecía la pena de muerte por lapidación, tanto para la adúltera como para su cómplice. En cambio, los amores entre un hombre casado y una soltera no estaban expuestos a castigos penales, aunque sí podían constituir un delito civil contra la mujer y su familia, dando por resultado una evaluación de los daños, en contra del hombre: James A. Brundage, *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 74.

⁶ Dt. 24, 1-4.

el adulterio es más un delito contra el derecho exclusivo de posesión del amo de la esposa que contra la castidad.

La legislación del Antiguo Testamento tiende a intervenir cada vez más en las cuestiones matrimoniales. A veces suprime las costumbres y otras las legaliza. Sin duda, está influida por los derechos del antiguo Oriente, sin que llegue a haber dependencia directa, pues a menudo se opone y a veces perfecciona esas instituciones al moralizarlas. La originalidad del Antiguo Testamento consiste en que, gradualmente, el adulterio es considerado menos como un atentado a los derechos del jefe que como una falta religiosa y moral que ofende a Yavé y mancilla al pueblo de la alianza en su totalidad. La condena y su ejecución no corresponden ya al marido ultrajado, como pudo ser primitivamente,⁷ sino que el caso pasa a ser asunto de la comunidad.

El matrimonio

El matrimonio era considerado no sólo el estado común, sino una ordenación divina. El celibato no fue corriente y estaba desaprobado por los rabinos. Se entendía que el matrimonio no era sólo para tener compañía y procrear, sino que realiza a uno como persona: "Quien no tiene mujer no es hombre completo." El deseo sexual no es malo ni vergonzoso; cuando está regulado y controlado en el matrimonio sirve a fines benéficos. El acto de copulación sexual era elevado conscientemente, por esta mentalidad, desde una función animal a un cumplimiento del plan divino anunciado en la creación.

Los matrimonios tempranos se veían favorecidos por razones morales y sociales. La institución matrimonial tenía por objeto la formación de los hijos. Lo usual era que arreglasen el matrimonio los padres de las dos partes. El noviazgo fue un acto formal por el que la mujer pasaba a ser legalmente la esposa; la infidelidad por su parte era ya adulterio y punible como tal. Asimismo, para la disolución del compromiso se requería un acta de repudio, aunque se dejaba pasar algún tiempo antes de que el esposo reclamase el cumplimiento de lo acordado, de que la esposa fuese llevada a casa del marido y se consumase el matrimonio.

La poligamia quedaba legitimada bajo la ley mosaica, no sólo con mujeres del nivel social del marido, sino también con concu-

⁷ Cf. Gén. 38, 24.

binas. En tiempos de Jesús, la poligamia no era común entre los judíos palestinos. Los Evangelios suponen una sociedad monógama en la práctica. La gran masa del pueblo vivía en circunstancias que excluían la poligamia. Queda en pie, sin embargo, que, aunque la monogamia había llegado a ser la costumbre prevalente en la vida judía mucho antes de la era cristiana, el hombre judío podía casarse legalmente con varias mujeres, y a veces lo hizo. Así, una mujer no casada ni desposada, con la que un hombre casado tuviese relación sexual, podía llegar a ser también su esposa y tal relación se transformaba en matrimonio.

En el derecho judío, el adulterio era la relación sexual de una casada o desposada con cualquier hombre que no fuese su marido. En cambio, aunque su conducta fuese severamente reprobada y en centurias posteriores diese un derecho a su mujer para solicitar un divorcio, un hombre no era considerado culpable de adulterio salvo en el caso de que tuviese relación sexual con una mujer casada distinta de la suya.

Según la ley del Pentateuco, la pena del adulterio era la muerte. Pero es muy posible que esta ley no haya sido aplicada con frecuencia en ninguna época.⁸ A pesar de lo que dice el Evangelio, no parece probable que la pena de muerte por adulterio se infligiese nunca en tiempos de Jesús. Puede ser que, así como la irrupción del helenismo trajo consigo una sacudida de la moral en las ciudades y entre la gente rica (esto es lo que implican los ataques a esa corrupción en la literatura sapiencial), también se introdujera temporalmente un cierto laxismo en las condiciones trastocadas, debidas al régimen romano.

El divorcio

El divorcio era no sólo un derecho sino, en algunos casos, un deber. Los tribunales judíos habían perdido ya la potestad de pena capital en el año 30 después de Cristo. A partir de entonces, era deber del marido divorciarse de una mujer sospechosa de falta de castidad, pero en tal divorcio ella conservaba el derecho a la com-

⁸ En primer lugar, se precisaban testigos directos; además, el marido vacilaría en acusar a su mujer, y el adúltero descubierto ofrecería una fuerte compensación con tal de salvar la propia vida que estaba en juego. Una acusación de adulterio debía hacerse en público y debía ser juzgada por el tribunal central: Ramón Trevijano, *op. cit.*, p. 19.

pensación y a la dote. En esta situación, el marido no podía volver a casarse con ella. En caso de adulterio comprobado, el tribunal reclamaba el divorcio al marido aunque éste estuviese dispuesto a perdonar la ofensa. La esterilidad era razón de divorcio y, si después de diez años de vida matrimonial, la mujer no tenía hijos, el marido, de acuerdo con el mandamiento de “creced y multiplicaos”, debía tomar otra mujer. En tales circunstancias, la mujer recibía una compensación y quedaba libre para casarse de nuevo. Según el derecho judío, la mujer no podía divorciarse de su marido, pero sí recurrir al tribunal que, en ciertos casos, podía requerir al esposo para que le diese a ella un acta de divorcio. Eran los casos de impotencia, negativa de los derechos conyugales, restricciones no razonables de libertad de movimientos o tareas enojosas. En esa época no había matrimonio en el pueblo judío que no pudiese ser disuelto legalmente por el marido mediante la entrega del acta de repudio.

El progreso de la ley y de las costumbres en el judaísmo no tendía, pues, a modificar la facilidad teórica del divorcio, sino a incrementar sus dificultades prácticas. En tiempos de Jesús no era necesario, para un divorcio por mutuo consentimiento, el acudir ante un tribunal regular de tres rabinos, como se hizo práctica posteriormente. En un periodo más temprano, la entera ceremonia podía realizarse en privado, con la presencia de dos testigos. Hay que juzgar la ley judía sobre el divorcio en relación con los principios generales de la ética social y doméstica. No pueden apreciarse las reglas sobre matrimonio y divorcio sin considerar otros factores. La enseñanza y la educación judía iban dirigidas a la sobriedad moral, continencia y pureza. La ley judía del divorcio se aplicaba en una sociedad de firme solidaridad doméstica, en la que predominaban los matrimonios jóvenes y los contrayentes solían entrar en la vida matrimonial saliendo de hogares muy asentados.

EL MUNDO GRECORROMANO

El matrimonio

Los griegos, unánimemente, consideraban la monogamia como uso helénico de la mayor antigüedad. En el mundo grecorromano la base del matrimonio era, junto con datos naturales, religiosa. El

culto doméstico queda en parte en manos de la mujer. Los hijos mantienen el culto de los muertos. El matrimonio es, por lo tanto, un objetivo de la vida. El matrimonio, en un círculo familiar muy próximo, es corriente y vale como meritoria. El matrimonio entre hermanos, mirado antes con horror, se hace más frecuente en la época helenística, particularmente en el espacio del Egipto griego; parece ser la regla entre los tolomeos. En general, no son determinantes para el matrimonio los motivos personales. El hombre y la mujer reciben el sentido de su vinculación de la familia en que se integran por su matrimonio.

El matrimonio jurídico tiene el objetivo de aclarar la diferencia entre un matrimonio y otras vinculaciones sexuales. Los juristas romanos parecen haber configurado la doctrina de que la característica del verdadero matrimonio es una peculiar *affectio maritalis* o *affectio matrimonii*.

Tan importante como la distinción entre *nuptiae* y *stuprum* era la delimitación del matrimonio respecto al concubinato. El *concubinatus* se distinguía del matrimonio como una forma menor de vinculación sexual, que tenía lugar donde estaba prohibido el matrimonio por diferencia social o porque se consideraba inadecuado. Era, pues, en primera línea, una vinculación semejante al matrimonio, de personas a quienes no estaba permitido casarse entre sí. La consideración popular aproximaba mucho el concubinato al matrimonio.

El primer presupuesto de un matrimonio romano plenamente válido es la presencia entre los esposos de una comunidad matrimonial reconocida por el derecho. En ningún caso podía darse un *connubium* entre ciudadanos y esclavos o entre esclavos y libres (*contubernium*).

La generación de hijos es en la antigüedad entera, y particularmente en Roma desde el tiempo más antiguo, el objetivo del matrimonio. Sólo en épocas posteriores entra también en consideración como segundo objetivo la configuración de la vida común de los esposos.

En la antigüedad tardía toman incremento de modo amenazador los divorcios. Intervenían diversas razones. Por un lado, la diferencia de nivel educativo entre hombre y mujer. También la pederastia, ennoblecida por los caballeros dóricos. Otro factor era el riesgo que implicaba tener que mantener una familia. Opera en la misma dirección el afán de independencia. El Estado tomó me-

didas castigando a los solteros, aun de edad avanzada, con multas. También divorciando, pese al amor de los esposos y la protesta popular, a matrimonios sin hijos.

El adulterio

El mundo griego reconoce el derecho que tiene el esposo engañado de matar al adúltero. En general vale para aquél sorprendido *in fraganti*, pero sólo puede ejercerse ante varios testigos del adulterio ajenos a la casa. El esposo puede declararse satisfecho con una compensación económica. Por lo común queda en manos del esposo el castigo de la infiel. La flagelación era la pena corriente. En cambio, el trato sexual del esposo con otras mujeres era tenido en alguna medida como infidelidad respecto de la esposa pero, mientras no hiciera incursión en un matrimonio ajeno, sólo tenía consecuencias jurídicas en casos muy crasos.

Adulterium designa, entre los romanos, el delito de la esposa que hiere la fidelidad debida al esposo mediante trato con otro, y el del hombre que cultiva el trato con una mujer casada (*stuprum* significa, en sentido estricto, el trato lujurioso con una mujer no casada o de personas de sexo masculino entre sí). En Roma era reconocido que el esposo o padre que pillase a los culpables *in fraganti*, no sólo podía matar a la mujer, sino también vengarse impunemente en el hombre. Éste era castigado por su delito contra la mujer ajena, no por su infidelidad a la propia mujer. El adulterio aparece penado en los primeros tiempos del imperio (Augusto, Tiberio) con grandes multas y destierro a una isla. En tiempo posterior (Alejandro Severo) se presupone como corriente la pena capital. El castigo es aún subrayado en época de Constantino y posteriormente, lo que evidencia el influjo cristiano sobre la legislación.

El divorcio

En Grecia hay testimonios, a partir del siglo V antes de Cristo, en los que el divorcio lo inicia uno de los cónyuges o es por mutuo acuerdo. En Atenas, el esposo estaba obligado a divorciarse de la mujer sorprendida en adulterio si no quería caer en des-

honra. La esposa podía, a su vez, declarar ante el “arconte”,⁹ con ayuda de un abogado, que abandonaba a su marido, para volver a casarse inmediatamente. Como motivo bastaba que el marido mantuviese relación con *heteras*¹⁰ en su misma casa. También se conoce el divorcio forzoso de matrimonios infructuosos tras diez años. Disuelve también el matrimonio la muerte de un hijo a manos de uno de los padres.

En Roma, prácticamente, al menos desde los últimos tiempos de la república, el divorcio se realizaba también por iniciativa de la mujer o de mutuo acuerdo. El *repudium* era la declaración dirigida por un esposo a su cónyuge de su voluntad de divorcio. *Divortium* es la designación genérica de todo tipo de separación, tanto por declaración unilateral como por acuerdo mutuo. La declaración debía transmitirse expresamente al otro cónyuge para dejar clara la disolución de la relación matrimonial anterior. Bastaba una declaración oral para el divorcio unilateral, que sólo precisaba ser transmitida por un mensajero. Se cumplía al cesar la vida común. Los divorcios ocurrían en Roma fundamentalmente por libre deseo de los cónyuges, y fueron sólo dificultados, en parte, por su ligadura a ciertas formas, y en parte, por quedar sujetos a multas.

Muchos de los conceptos que utilizan los filósofos populares respecto a la vida matrimonial son patrimonio común desde el siglo I antes de Cristo. Hay que preservar lo justo de la vida común. La mujer ha de ser obediente al marido. El marido ha de tratar bien a su mujer y cuidar de ella en la medida de su fortuna. El ama de casa, en su dedicación a los asuntos domésticos, ha de pensar afanosamente en estar a la altura del marido, siempre reclamado por los *forensia negotia*. Las descripciones llamativas de quiebras de matrimonios al fin de la república atañen en primer lugar a las capas superiores, donde el matrimonio había llegado a ser un medio de actuación política; pero, a la par, se narran matrimonios felices, en que la mujer estaba dispuesta al mayor de los sacrificios por el esposo. Naturalmente, tampoco faltan en Roma descripciones sarcásticas de la vida matrimonial.¹¹

⁹ Cada uno de los nueve magistrados supremos de la república ateniense.

¹⁰ En la antigua Grecia, dama cortesana de elevada condición. Mujer pública.

¹¹ Ramón Trevijano, *op. cit.*, p. 27.

LA TRADICIÓN EVANGÉLICA

La posición de Jesús respecto del matrimonio nos ha llegado en los evangelios sinópticos¹² que son, junto con el del apóstol Juan, los libros a los que mayor importancia concede la Iglesia católica. En ellos se expresa la esencia misma del cristianismo, que rechaza el adulterio en cuanto comportamiento sexual y en cuanto violación de los derechos del prójimo. En la tradición judía era un delito castigado con la muerte y aunque el cristianismo no acepta esa pena, sí rechaza con severidad cualquier forma de adulterio.¹³

Veremos, así, en los textos evangélicos, no sólo la posición judaica sobre el adulterio, sino que ya aparece también la greco-romana, especialmente en Marcos.

Mateo 5, 32:

Pero yo os digo que quien repudia a su mujer —excepto el caso de fornicación— la expone al adulterio, y el que se casa con la repudiada comete adulterio.

Lucas 16, 18:

Todo el que repudia a su mujer y se casa con otra, adultera, y el que se casa con la repudiada por el marido, comete adulterio.

Marcos 10, 2-12:

2. Llegándosele unos fariseos, le preguntaron, tentándole, si es lícito al marido repudiar a la mujer. 3. Él respondió y les dijo: ¿Qué os ha mandado Moisés? 4. Contestaron ellos: Moisés manda escribir el libelo de repudio y despedirla. 5. Díjoles Jesús: Por la dureza de vuestro corazón os dio Moisés esta ley; 6. pero al principio de la creación los hizo Dios varón y hembra; 7. por esto dejará el hombre a su padre y a su madre, y serán los dos una sola carne. 8. De manera que no son dos, sino una sola carne. 9. Lo que Dios juntó, no lo separe el hombre. 10. Vueltos a casa, de nuevo le preguntaron sobre esto los discípulos; 11. y les dijo: El

¹² Los cuatro primeros libros del Nuevo Testamento describen la vida de Jesús y exponen su doctrina; fueron escritos por Mateo, Marcos, Lucas y Juan. Los tres primeros, compuestos entre los años 50 y 61 son sinópticos, es decir, tienen un mismo esquema, y son biográficos. El cuarto es posterior (hacia el año 90) y no hace una biografía de Jesús. La Iglesia católica y los protestantes los consideran canónicos.

¹³ Cristo consideró sin duda el adulterio como grave problema moral, pero sus enseñanzas difirieron del tradicional derecho judío, el cual prescribía la pena de muerte por ese delito. Cristo habló del adulterio como de una falla moral y no de un crimen público y, por consiguiente, intentó tratar a los culpables con remedios espirituales en lugar de castigarlos por medio de una ejecución pública: Brundage, *op. cit.*, p. 76.

que repudia a su mujer y se casa con otra, adultera contra aquélla, 12. y si la mujer abandona a su marido y se casa con otro, comete adulterio.

Mateo 19, 3-9:

3. Se le acercaron unos fariseos con propósito de tentarle, y le preguntaron: ¿Es lícito repudiar a la mujer por cualquier causa?

4. Les respondió: ¿No habéis leído que al principio el Creador los hizo varón y hembra? 5. Y dijo: "Por esto dejará el hombre al padre y a la madre y se unirá a la mujer, y serán los dos una sola carne".

6. De manera que ya no son dos, sino una sola carne. Por lo tanto, lo que Dios unió no lo separe el hombre. 7. Ellos le replicaron: Entonces, ¿cómo es que Moisés ordenó dar libelo de divorcio al repudiar?

8. Díjoles él: Por la dureza de vuestro corazón os permitió Moisés repudiar a vuestras mujeres, pero al principio no fue así. 9. Y yo digo que quien repudia a su mujer (salvo caso de adulterio) y se casa con otra, adultera.

El último versículo de Marcos está en consonancia con la práctica del mundo greco-romano, donde la potestad de romper el matrimonio era concedida por igual al hombre y a la mujer, caso plenamente incompatible con el derecho judío, en que sólo el marido tenía esta facultad. Esta versión de Marcos concuerda con el carácter y destinatarios de su Evangelio, dirigido a las comunidades cristianas de la cuenca del Mediterráneo, y va más lejos que la ley judía, según la cual un hombre podía cometer adulterio contra otro hombre casado, pero no contra su propia mujer. Frente a la visión judía, Marcos califica el divorcio como adulterio y considera que la acción adúltera del hombre se comete contra su propia esposa.

En la situación judía, era el hombre quien tenía la iniciativa de repudio y nuevo matrimonio, acto reprobado en el Evangelio de Marcos, al igual que descarta la conducta de la mujer en el caso de que tomase ella la iniciativa del divorcio dentro del ambiente greco-romano. El evangelista sabe bien que la nueva enseñanza sobre el matrimonio indisoluble urge a todos los fieles.

Los evangelistas Marcos y Lucas¹⁴ rechazan claramente cualquier nuevo matrimonio del hombre y, en el texto de Marcos, también de la mujer. Mt 5, 32^a, que tiene en común con Mt 19, 9 la excepción por causa de adulterio de la mujer, no habla de un posible nuevo matrimonio del hombre y, por lo tanto, afirma

¹⁴ Mc. 10, 11-12; Lc. 16,18.

simplemente que el marido que repudia a una esposa inocente será responsable del adulterio que ella cometerá si vuelve a casarse. Dándole la vuelta a la frase, diremos que, si la esposa ha cometido adulterio, su repudio no compromete la responsabilidad del marido.¹⁵

LA DOCTRINA PAULINA

Algunos puntos claves de la doctrina paulina referentes al matrimonio, a cuestiones de vida sexual y de continencia están contenidos en las epístolas dirigidas a los tesalonicenses, a los corintios, a los colosenses y a los efesios. La tradición cristiana concede a la obra de San Pablo el más alto valor, después de los Evangelios.¹⁶

*Primera a los tesalonicenses*¹⁷

En 1 Tes. 4, 3-8, San Pablo habla de las exigencias morales que tocan a la vida sexual. Dado que la ética de los paganos era extraordinariamente laxa en estos puntos, debían ser subrayados para los conversos los reclamos de la moral cristiana. La esencia del pecado de los paganos es para San Pablo la impureza hasta la perversión. Mediante una serie de infinitivos muestra lo que reclama la voluntad santificadora de Dios. Primero abstenerse de la fornicación. Con este término puede implicar tanto el trato sexual pre- o extramatrimonial como el antinatural, o un matrimonio en los grados incestuosos. Puesto que los paganos, en general, veían en ello algo moralmente indiferente, San Pablo fundamentará ex profeso lo pecaminoso de la lujuria. Para precaverse de ésta, recomienda en segundo lugar cómo debe tener cada uno a su propia mujer. La convivencia matrimonial debe ser un afán permanente del marido por ganarse el amor de su mujer. Ha de hacerlo con la moderación que honra a la mujer; no mediante una pasión desenfrenada, como los que no conocen a Dios. Una tercera exigencia, dictada por el

¹⁵ Henri Crouzel, "La indisolubilidad del matrimonio en los Padres de la Iglesia", en *El vínculo matrimonial ¿Divorcio o indisolubilidad?*, op. cit., p. 69.

¹⁶ Sergio Ortega Noriega, "El discurso del Nuevo Testamento sobre el matrimonio, la familia y comportamientos sexuales", en *Seis ensayos sobre el discurso colonial relativo a la comunidad doméstica*, México, INAH, 1980 (Cuaderno de Trabajo 35), p. 77-101.

¹⁷ Ramón Trevijano, op. cit., p. 51-52.

mandato divino de santificación, es un gran respeto al matrimonio del "hermano" entendido como prójimo.

El converso reciente no puede pretender entrar en la nueva vida si no se abstiene de la impureza, no guarda a su mujer en santidad y honor y si engaña a su prójimo por el adulterio. No querer admitir esto es menospreciar al Dios que les ha dado el Espíritu Santo. Los avisos contra lujuria y adulterio se fundamentan en la alusión al castigo divino. Dios castiga tales crímenes, sea en el juicio escatológico o con un castigo presente. Los fieles, objeto de la elección y llamada divina, lo han sido con miras a la santidad. Santificados como propiedad de Dios, los llamados deben vivir también santamente. Si no, menosprecian a Dios, que ha tomado morada en ellos a través del Espíritu Santo. De esta manera la moral sexual no queda al arbitrio de los hombres o de la sociedad. Es un asunto personal con Dios.

*Primera a los corintios*¹⁸

San Pablo reconoce con los ascetas el valor del celibato para el servicio del Señor, pero recordándoles que es un don y no una regla general; además, que la unión conyugal es no sólo lícita, sino rica en vida religiosa. San Pablo no escribe ningún tratado sistemático sobre el matrimonio. El protegerse de la fornicación es en su opinión un objetivo del matrimonio, pero no implica que sea el único. Es llamativa la equiparación que hace del hombre y la mujer, lo que resulta de gran importancia frente al judaísmo y el restante mundo de entonces. También rige el mandato del amor respecto a la unión corporal. Aunque el matrimonio tiene naturalmente por objetivo engendrar hijos y asegurar la descendencia, para San Pablo el trato matrimonial encierra en sí algo más que sólo la transmisión de la vida.

No trata precisamente de la indisolubilidad del matrimonio, pero, tras prohibir la separación de los cónyuges, puntualiza que, en caso de separarse, no deben contraer segundas nupcias.¹⁹ La separación es reconocida como una situación de hecho, que puede ser antesala de la reconciliación, pero no de otro matrimonio.

¹⁸ *Ibidem*, p. 52-57.

¹⁹ Duby, *El caballero, la mujer y el cura*, versión castellana de Mauro Armiño, Madrid, Taurus, 1999, p. 25.

Trata de casos de separación provocados por la diferencia de fe y exhorta a limitarlos al máximo. La santidad del matrimonio cristiano no queda quebrada por la infidelidad del consorte, sino que se extiende de algún modo a él y a los hijos. La comunidad matrimonial tiene tal fuerza, que un consorte es santificado por el otro, y aun los hijos del matrimonio son santos. Sin embargo, tiene en cuenta los casos en que el cónyuge cristiano tendrá que aceptar la separación por la insistencia del no creyente en divorciarse. La exégesis está fundamentada en lo que ha sido llamado *privilegio paulino*, en cuanto apóstol que ha recibido potestad de dar las reglas de la nueva ley. La libertad y la paz a que se refiere San Pablo no implican la disolución del vínculo, sino que el cónyuge cristiano queda en este caso libre de toda responsabilidad sobre las consecuencias que la separación pueda acarrear en la vida del otro cónyuge.

La cristiandad de fines del siglo I y comienzos del II poseía una noción de “divorcio” enteramente diversa de la del judaísmo. El repudio declarado legítimo es una separación tras la cual un nuevo matrimonio sería adulterio. Para San Pablo, el matrimonio corresponde a la realidad de este mundo transitorio. Desaconseja nuevos matrimonios ante la tribulación y miseria que queda por delante. El retraimiento respecto al matrimonio le viene en parte de la expectación próxima del fin. Sin embargo, no hay en sus escritos ni una depreciación del matrimonio ni una glorificación del celibato en sí; lo subrayado es la diferencia de vocación.

*Colosenses y efesios*²⁰

En Col. 3, 18-4, 1 aparece un cuadro de recomendaciones domésticas que intenta regular la relación de los cristianos con el mundo. El uso de este material exhortativo no formaba parte del primitivo catecismo, aunque luego es proseguido dentro del Nuevo Testamento en diversas epístolas.

En la epístola a los efesios se da una yuxtaposición paradójica de los dos símbolos, el matrimonio y el noviazgo, para expresar las relaciones de Cristo con su Iglesia. Un primer desarrollo presenta a Cristo como esposo de la Iglesia. Hace del vínculo que une a los casados una reproducción y reflejo del que une a Cristo y a la Iglesia.

²⁰ Ramón Trevijano, *op. cit.*, p. 57-59.

De aquí proviene la dignidad de la obediencia de la mujer casada, que debe ser fuente de gozo y libertad. Se otorga a un marido cristiano, quien, en el ejercicio de la autoridad, debe tomar como modelo el ejemplo de Cristo, que no es sólo Cabeza de la Iglesia, que es su Cuerpo, sino también Salvador del Cuerpo. La comparación, naturalmente, atañe sólo a la dedicación del esposo a su esposa. Una entrega que debe tomar por modelo la solicitud de Cristo por su Iglesia. El segundo desarrollo pasa de la idea de las bodas a la de los desposorios. Cristo es presentado como el Esposo de la Iglesia. Los maridos deben amar a sus mujeres lo mismo que a sus propios cuerpos, como Cristo ha amado a la Iglesia, que es su Cuerpo. La exhortación condensa todos los deberes del marido respecto a su mujer en el mandamiento del amor. Recuerda que la mujer debe estar sometida al marido, pero, en lugar de remitir al texto tan duro del Gén. 3, 16, piensa sólo en la relación de Cristo y su Iglesia. La unión estrecha de hombre y mujer que describe Gén. 2, 24, es un gran misterio, por ser un verdadero esbozo de la unión de Cristo y de la Iglesia, hacia la que fue orientada desde los orígenes por el Creador. El matrimonio tiene como vocación el reflejar la unión conyugal de Cristo con la Iglesia. Se sitúa en el corazón del misterio y encuentra así un significado propiamente cristiano.

El cuadro doméstico de la carta a los efesios no es sólo reflejo del pensamiento y estructuras sociológicas de su tiempo, codificación de práctica contemporánea muy extendida. El autor, inspirado, no modifica la exhortación básica a la sumisión de las mujeres, pero esta sumisión urgida a la mujer es el ideal de lo que el autor quiere decir sobre la Iglesia. Ha logrado ensalzar al máximo el matrimonio humano, glorificando a Dios en la Iglesia y en Cristo Jesús por todas las generaciones. En Ef. 5, 21-33 aborda uno de los factores que han contribuido a la alta consideración del matrimonio en la tradición cristiana. El matrimonio es un reflejo de la relación paradigmática que subsiste entre Cristo y la Iglesia.

LOS PADRES DE LA IGLESIA Y LA SEPARACIÓN POR ADULTERIO ²¹

Aunque los textos no dicen nada de esto, se considera que los Padres, en los primeros siglos del cristianismo, aceptaban en gran medida el

²¹ Henri Crouzel, "La indisolubilidad del matrimonio en los Padres de la Iglesia", en *El vínculo matrimonial ¿Divorcio o indisolubilidad?*, op. cit., p. 62-116; Duby, op. cit., p. 26-28.

segundo matrimonio después del divorcio. Ciertamente era doctrina común entre la mayoría de ellos que el adulterio de uno de los cónyuges hacía posible, e incluso obligatoria, una separación de los esposos, porque una relación entre tres es incompatible con la santidad del matrimonio; los verbos “romper” y “desligar” son empleados corrientemente en estos casos. Sin embargo, la mayoría de los autores que usan estos términos dicen en otros pasajes, o aun en las mismas páginas, que los cónyuges así separados no deben volver a casarse. No usan, pues, estos términos en el mismo sentido que los juristas y canonistas modernos cuando hablan de ruptura del vínculo.

La mayoría de los Padres ven en los incisos de Mt. 5, 32 y 19, 9 una posibilidad de repudio, y sólo el anónimo conocido desde Erasmo como el Ambrosiáster —es decir, el pseudo Ambrosio— extiende esta posibilidad a contraer un segundo matrimonio. ¿Hay que suponer que los otros lo entienden de esta misma forma, aunque no lo digan, incluso cuando tratan expresamente de la separación permitida u obligatoria en caso de adulterio? Existen, por lo demás, suficientes textos que rechazan expresamente un nuevo matrimonio después de una separación por adulterio, desde Hermas²² a San Agustín, para contrapesar al Ambrosiáster. Una ley general se extiende a todo el dominio que ella define y, en cambio, cualquier excepción que se le añada debe ser interpretada en sentido estricto. Fuera del terreno circunscrito por la excepción, todo lo demás cae bajo la ley general. No es, pues, conforme a la lógica, ver una excepción a la prohibición de segundo matrimonio donde se trata solamente de una excepción a la prohibición del repudio. La idea de que, según el Génesis,²³ Dios ha unido a los esposos en el acto inicial de su matrimonio no es ninguna invención de San Agustín, ni menos aún de los canonistas medievales; aparece ya en Tertuliano,²⁴ antes de él estaba ya subyacente en Hermas y es constantemente afirmada o supuesta en los posteriores.²⁵

²² *Pastor de Hermas*, escrito clasificado entre los denominados Padres Apostólicos. El autor era posiblemente un judío convertido al cristianismo y de vida familiar desdichada. La obra narra diversas visiones experimentadas por Hermas en Roma, posiblemente en la época del papa Clemente pero cuya redacción final tuvo lugar en el pontificado de Pío I.

²³ Gén. 2, 24.

²⁴ Nació en Cartago hacia el 155 de padre centurión. Abogado en Roma, se convirtió hacia el 193, estableciéndose en Cartago. Entre sus obras apologéticas y polémicas destacan los dos libros *A los paganos*, y la *Apología*, quizá su obra más importante, en la que, dirigiéndose a los gobernantes provinciales, suplica la libertad religiosa para los cristianos. La contribución principal de Tertuliano a la teología se relaciona con la doctrina de la Trinidad.

²⁵ Henri Crouzel, *op. cit.*, p. 65-69.

Se ha pensado erróneamente que la desigualdad de los sexos en el mundo judío y grecorromano se encuentra también entre los escritores cristianos primitivos; y para demostrar esto suelen apoyarse en dos autores, sin ver que éstos están en contradicción con todo el resto. El Ambrosiáster rehúsa a la mujer lo que permite al hombre: un nuevo matrimonio después de la separación por adulterio. Basilio el Grande, siguiendo la costumbre capadocia, parece adoptar la actitud desigual del derecho romano respecto a cada sexo en la cuestión del adulterio, y niega a la mujer el derecho a separarse del marido culpable.

Ahora bien, en lo que concierne a la igualdad ante el adulterio, todos los demás autores se mantienen fieles a la postura de San Pablo, quien en 1 Cor. 7, 3-4 reconoce al hombre y a la mujer el mismo derecho sobre el cuerpo del otro, de donde se sigue necesariamente una misma definición de adulterio. El hombre casado que tiene relaciones con una mujer no casada, a pesar del parecer de los derechos judío y romano, será tan adúltero como una mujer casada que tenga relaciones con otro hombre que no sea su marido, porque, como repiten algunos Padres, casi con las mismas palabras: "Lo que no está permitido a las mujeres, tampoco les está permitido a los maridos."

En cuanto a la separación por adulterio, algunos de los Padres reconocían el mismo derecho a la mujer y al marido; otros, en cambio, sin discutir esta igualdad, introducen ciertos matices. De todas maneras, el principio que estamos tratando desconoce la revolución llevada a cabo por el cristianismo siguiendo a San Pablo en lo que concierne a la igualdad ante los derechos fundamentales del matrimonio.

¿Aceptaba la Iglesia primitiva, del siglo II al V, un nuevo matrimonio después del divorcio, o lo rechazaba unánimemente o casi unánimemente? Veamos los principales testimonios patrísticos. Clemente de Alejandría²⁶ y San Agustín observaron: el que se ha separado de una esposa adúltera, debe permanecer célibe por el reino de Dios.

En realidad, no existen discrepancias de fondo en el pensamiento y actitud de los diferentes miembros de la Patrística. En sus diversas obras se refleja su modo de pensar, que no se aleja de aquél del apóstol Pablo: el segundo matrimonio, como consecuencia de un repudio por adulterio, no está permitido.

²⁶ Nacido en Atenas hacia el año 150. Fijó su residencia en Alejandría (c. 200) y sucedió allí a Panterio como director de la escuela de catecúmenos. Tres años más tarde huyó de Egipto; exiliado en Capadocia murió poco antes del año 215.

Hermas, en su obra *Pastor*, dice “el marido no debe vivir con una mujer que él sabe que es adúltera...”²⁷ pero no debe casarse de nuevo, porque entonces él cometería también adulterio”.

Clemente de Alejandría afirma que la *porneia*²⁸ es la única causa válida de repudio, pero ésta no quita nada a la prohibición de unas segundas nupcias; cualquier nuevo matrimonio, mientras viva el cónyuge, es adulterio.

Tertuliano condena en *De Pudicitia*, en *De Monogamia* y en *De Patientia* el segundo matrimonio. Para él es ilegítimo repudiar a la mujer para casarse con otra, pero sí acepta el segundo matrimonio si la mujer fue repudiada por adúltera, pues la causa del repudio no fue el deseo de tener otra mujer.

Los latinos Cipriano, Novaciano y Minucio Félix²⁹ dan testimonio del aprecio cristiano por la monogamia, rechazando las segundas nupcias aun por causa de adulterio. Para ellos la ruptura del matrimonio sólo pone fin a la vida común.

Ambos Basilio, el de Ancira y el de Cesárea³⁰ censuran a quien se casa con una repudiada viviendo todavía su marido. En un ca-

²⁷ La idea de que el rechazo de la adúltera por el inocente es para éste una obligación, volverá a encontrarse en la mayoría —no en la totalidad— de los escritores posteriores.

²⁸ La palabra “fornicación” que aparece en los textos sagrados es traducción de la palabra griega *porneia* (de *porne* = prostituta) de vago significado, pues lo mismo indica “lo referente a las prostitutas” que “idolatría”. Véase Sergio Ortega, “El discurso del Nuevo Testamento...”, p. 86.

²⁹ Cipriano nació entre los años 200 y 210 en África. En 249 fue elegido obispo de Cartago por aclamación del pueblo. Los últimos años de su vida tuvo que enfrentarse a la controversia relacionada con el bautismo de los herejes. Fue decapitado en 258 cerca de Cartago: fue el primer obispo africano mártir. Su principal aportación teológica gira en torno a su eclesiología. Novaciano, de origen posiblemente frigio, fue bautizado por haber padecido una posesión diabólica. Hacia el 250 ya disfrutaba de una posición relevante dentro del clero romano. Coincidió con Cipriano en el trato que debía dárseles a los lapsos. Parece ser que murió mártir durante la persecución de Valeriano. Minucio Félix, abogado romano y autor del diálogo *Octavio* que es la única apología del cristianismo escrita en latín durante el período de las persecuciones. Fue escrito en torno al 197, fecha de la *Apología de Tertuliano*, e incluso puede ser anterior a ésta. El *Octavio* manifiesta una notable imparcialidad en relación con los puntos de vista paganos aunque sean refutados con claridad y firmeza.

³⁰ Basilio de Ancira fue uno de los dirigentes de los semiarrianos u homoousianos. Cristológicamente, la postura de Basilio de Ancira se encontraba más lejos de la de Arrio que de la de Nicena. De esta última sólo sentía dudas en relación con el término “consustancial”, pero reconocía que el Hijo era de la misma esencia que el Padre, a la vez que negaba que aquél fuera una criatura. Murió en el 364. Basilio de Cesárea también conocido como Basilio Magno o Grande nació en Cesárea de Capadocia hacia el 330 y murió el primer día de 379. Fundador del monacato griego. En 364 se ordenó sacerdote y desarrolló una actividad impresionante en la fundación de instituciones dedicadas al socorro de los marginados y se opuso con valentía a las presiones imperiales encaminadas a obligarle a adherirse a los arrianos.

pítulo de los *Moralia* se menciona claramente la prohibición de un nuevo matrimonio después de la separación. Basilio, el de Cesárea, basado en las costumbres y tradiciones judaicas y de la región de Capadocia, percibe diferencias entre quien cometa el adulterio: si es el hombre, debe aplicársele la pena de los fornicadores, no la de los adúlteros; y si es la mujer la que peca, será adúltera y debe ser repudiada.

En el *Discurso* de Gregorio Nacianceno,³¹ aparece una oposición al punto de vista de su paisano capadocio. Alega en favor de la igualdad de los sexos y acepta que sólo el adulterio es causa de separación. La *Homilía* de Asterio de Amasea³² justifica la posibilidad de la separación por adulterio y rehúsa el segundo matrimonio, aun por viudez. Apolinar de Laodicea³³ en su *Comentario sobre Mateo* considera adúltero al marido que abandona a su esposa o que ha sido abandonado por ésta y que ha tomado a otra en su lugar.

La Escuela de Antioquía afirma que tanto el marido que repudia como la mujer repudiada serían adúlteros si volvieran a casarse. Tal es la opinión de Teodoro de Mopsuestia³⁴ y de Teodoreto de Ciro.³⁵ Juan Crisóstomo,³⁶ el principal representante de esta escuela, no admite ningún nuevo matrimonio de la mujer en vida del marido y reconoce que el marido mismo no puede liberarse de la servidumbre conyugal; el segundo matrimonio siempre es adúltero.

³¹ Nació en Arianzo en 330 y murió allí mismo en la finca familiar en 390. Ayudó a Basilio de Cesárea en la compilación de la *Filocalia*.

³² Obispo de Amasea. Contemporáneo de los Padres capadocios, fue abogado antes de su consagración episcopal, que tuvo lugar entre el 380 y el 390.

³³ Nació hacia el 310. Su amistad con Atanasio originó que fuera excomulgado por el obispo arriano Georgio en el 342. Combatió a los arrianos pero, finalmente, él mismo fue condenado como hereje en los sínodos romanos de 377 y 382, que se celebraron bajo el papa Dámaso. Murió alrededor del 390.

³⁴ Nació en Antioquía en 344/354; murió en 428. Fue el representante más importante de la escuela de exégesis de Antioquía. Estudió retórica y literatura con Libanio y fue en ese ambiente donde conoció a Juan Crisóstomo. Compuso comentarios a casi todos los libros de la Biblia y redactó obras de liturgia, disciplina y teología.

³⁵ Nació en Antioquía hacia el 393. En 433 fue elegido obispo de Ciro. Fue autor de varios libros exegéticos, polémicos, históricos y apologeticos, así como de diversos sermones y cartas.

³⁶ Nació entre el 344 y el 354 en Antioquía, de familia noble y rica. Desde 386 hasta 397 fue predicador de la iglesia principal de Antioquía. Fue elegido patriarca de Constantinopla aunque él no lo deseaba; desprovisto de dotes diplomáticas, enfrentó una encarnizada oposición a sus medidas para reformar la vida de algunos obispos y de la emperatriz. Fue depuesto en 403; murió al ser desterrado en 407. Fue el autor más fecundo entre los Padres griegos. La mayor parte de sus obras son sermones de tipo exegético, dogmático, y de circunstancias. Escribió asimismo catequesis bautismales, una serie de tratados y cartas.

Teodoreto de Ciro afirma que la fornicación es la única causa justa y razonable de disolución del matrimonio, pero indica que la continencia no se prescribe solamente para la mujer sino también para el hombre. Al igual que Teodoreto, obispo de Heraclea de Tracia, Cirilo de Alejandría³⁷ habla sobre la disolución del matrimonio por adulterio, pero no menciona la posibilidad de nuevas nupcias ni mira favorablemente la vuelta de la esposa adúltera a su marido.

Al igual que todos los anteriores, los escritores latinos del siglo IV —Juvencio,³⁸ Hilario de Poitiers,³⁹ Cromacio de Aquilea⁴⁰ y el papa Inocencio I—,⁴¹ desaprueban la posibilidad de un segundo matrimonio, por considerarlo adúltero.

Mención especial merece Ambrosio de Milán.⁴² En *De Abraham* afirma que el marido no puede contraer ningún verdadero matrimonio mientras viva su esposa, es decir, es congruente con la mentalidad del resto de la Patrística. Sin embargo, se le ha citado,

³⁷ Nació en Alejandría en fecha desconocida; murió en el 444. En 403 tomó parte en la destitución de Juan Crisóstomo en el sínodo de la Encina, y mantuvo su inquina hacia este personaje, al menos, hasta el 417. Parece haber sido de un sadismo poco refrenado en sus actuaciones contra judíos y novacianos. La primera época de Cirilo está marcada por el enfrentamiento contra los arrianos. Desde el 428, por el contrario, su foco de atención lo constituye la lucha contra el nestorianismo. Escribió diversos comentarios a los libros del Antiguo y del Nuevo Testamento, en los que se aprecia la utilización del método alegórico.

³⁸ Escribe hacia el 330. Este presbítero español puso en verso los evangelios, tomando como base el de Mateo.

³⁹ (Hacia 315-367.) Ocupó la sede de Poitiers hacia el 350. En el 356 asiste al concilio de Béziers, siendo depuesto y desterrado a Frigia por su antiarrianismo. Fue allí donde se familiarizó con la teología de Orígenes y donde captó en toda su profundidad la complejidad teológica de la herejía arriana. Alma del concilio de París, del 361, optó por una postura conciliadora que eliminó la influencia del arrianismo.

⁴⁰ Consagrado obispo por Ambrosio hacia el 387; muerto en 407-408. Intervino activamente en el concilio de Aquileya que condenó en 381 a los propios arrianos de Iliria. Intervino ante el emperador Arcadio en defensa de Juan Crisóstomo. Sus últimos años se vieron turbados por la invasión de Alarico.

⁴¹ Papa (401-417), defensor a ultranza del primado romano, exigió la conformidad de todas las iglesias occidentales con la "consuetudo" romana y que las causas mayores fueran referidas a Roma como última instancia. Han llegado hasta nosotros 36 cartas suyas.

⁴² Nació en Tréveris, el 337 o 339, cuando su padre era prefecto de las Galias. Desde el 353 se hallaba en Roma donde estudió retórica y ejerció la abogacía durante el año 368 en la prefectura de Sirmio. Fue aclamado por arrianos y católicos como obispo de Milán; manifestó su oposición al arrianismo. Intervino en varios concilios. Murió en 397. La labor de Ambrosio fue más de tipo pastoral que teológico-especulativa y eso explica su escasa aportación a este último terreno. Fue de una fecundidad considerable en lo relativo a su producción literaria. Creador de la "himnología ambrosiana". Ésta alternaba el rezo de un salmo con el canto de un himno relacionado con la festividad del día, la conmemoración de los mártires, etcétera.

desde los concilios de Trento hasta el Vaticano II, como si aceptara las segundas nupcias después de una separación por adulterio. La razón es que en un *Comentario sobre las trece epístolas paulinas*, se autoriza al marido a casarse de nuevo; no así a la mujer, en caso de actos *contra naturam* cometidos por cualquiera de ellos. Estos comentarios, atribuidos a Ambrosio de Milán, han dado pie a la confusión, que debió desaparecer en el siglo XVI al demostrar Erasmo que se trató de un escrito hecho por un exégeta desconocido y transmitido bajo diversos nombres, entre los cuales está el de Ambrosio. Erasmo llamó al autor anónimo, Ambrosiáster, es decir, el pseudo Ambrosio, quien permite un nuevo matrimonio al cónyuge creyente, cualquiera que sea su sexo, abandonado por el no creyente. Acepta asimismo, las segundas nupcias después de la viudez, aunque sin alentarlas y solamente con un cónyuge cristiano.

San Agustín, en el sitio desde donde encabeza a todos los Padres del primer milenio, escribió numerosos textos sobre el tema. El *De coniugiis adulterinis*, escrito en el año 419 y que se compone de dos libros, rechaza sin discusión cualquier nuevo matrimonio, incluso por adulterio. Éste sí es causa admitida de separación, pero es la única. Admite la igualdad absoluta en los derechos del hombre y de la mujer en el matrimonio, pero explica a Mateo indicando que todo hombre que dimite a su mujer y vuelve a casarse es, sin ninguna duda, adúltero. Para San Agustín la fornicación autoriza el repudio, pero la unión subsiste y únicamente quedan, o la reconciliación, o la continencia. Sólo la gracia de Cristo puede hacer soportable el fardo que cae tanto sobre los hombres como sobre las mujeres.

Desde *De Sermone*, San Agustín se opone al nuevo matrimonio tras la separación por adulterio. La fornicación, única causa de disolución del matrimonio, no implica la posibilidad de uno nuevo. En *De fide et operibus* juzga que aquel que despide a la esposa adúltera y vuelve a casarse comete una falta menos grave que quien ha actuado así con una esposa inocente. El *sacramentum*, uno de los bienes del matrimonio, va ligado a la indisolubilidad porque lleva a participar a los humanos de un misterio divino, sobrenatural y eterno: la unión indisoluble de Cristo y la Iglesia. Ni el adulterio ni la separación destruyen este vínculo sobrenatural.

EL TEMA DE LA SEPARACIÓN DEL MATRIMONIO EN LOS CONCILIOS DEL PRIMER MILENIO

El derecho canónico de este largo periodo se formula principalmente en los concilios y en las cartas de carácter disciplinar emanadas de los papas, que reciben el nombre técnico de *decretales*. De este doble tipo de fuentes se forman fundamentalmente las *colecciones canónicas*.

La Iglesia adoptó, desde un principio, la regulación normativa, primero hebrea y después romana, del matrimonio, mientras estos ordenamientos no contradijeran principios fundamentales del cristianismo en esta materia. La oposición entre el derecho romano y el cristianismo, en el tema del matrimonio, radica en el concepto mismo y naturaleza de esta institución. Para el paganismo, el matrimonio es un acto humano con elementos ético-religiosos; para el cristianismo es justamente lo contrario: un acto sagrado "*sacramentum*" con aspectos y elementos humanos. De ahí el enfrentamiento secular entre la Iglesia y las autoridades civiles en torno al control legal de esta institución, tensión que se resuelve a favor de la competencia de la Iglesia al filo del siglo X.

Para el cristianismo, el matrimonio es, por definición, un vínculo permanente e indisoluble. Entre los romanos, el matrimonio es siempre un vínculo que dura tanto cuanto dure el consentimiento mutuo de los contrayentes. Para contrarrestar la facilidad con la que los romanos se divorciaban, en el año 331 Constantino permitió al marido divorciarse sólo cuando la mujer hubiese sido declarada culpable de adulterio, envenenamiento o alcahuetería. A su vez, la mujer podía divorciarse por los siguientes crímenes del marido: homicidio, envenenamiento y violación de sepulcros. Solamente en la Edad Media el concepto cristiano del matrimonio acabará suplantando al romano.⁴³ A partir de Carlomagno, la jurisdicción sobre las causas matrimoniales compete a la Iglesia, que trata de imponer el derecho canónico en este punto.

El tema del divorcio no se planteó, al menos directamente, en los concilios ecuménicos, sino que fue discutido en los concilios regionales, más en contacto con las realidades vitales cotidianas.⁴⁴

⁴³ Antonio García y García, "La indisolubilidad matrimonial en el primer milenio, con especial referencia a los textos divorcistas", en *El vínculo matrimonial ¿Divorcio o indisolubilidad?*, op. cit., p. 117-164.

⁴⁴ Los concilios particulares a los que me refiero aquí, se celebraron en el medio ambiente del Imperio romano de Occidente o en los reinos germánicos que se organizaron sobre

El concilio de Elvira (hacia el año 300) distingue una serie de matices en cuanto a las mujeres que vuelven a casarse después de abandonar a sus maridos. A aquella que abandona al marido adúltero y se casa con otro hombre, manda el concilio que no se la reciba a la comunión sino después de que haya muerto el primer marido. A pocos años de distancia, el concilio de Arlés⁴⁵ prohíbe a los hombres pasar a un segundo matrimonio mientras vivan sus mujeres sorprendidas por ellos en adulterio.

El siglo V se abre con un canon del concilio de Cartago⁴⁶ que recuerda el principio absoluto de la indisolubilidad matrimonial, pero a la vez reconoce la dificultad práctica de darle cumplimiento. De igual modo, la proclamación de este principio absoluto de indisolubilidad en el concilio de Angers,⁴⁷ aparece bastante más matizado en el concilio de Vannes,⁴⁸ algo posterior, en donde se exceptúa explícitamente de toda pena a los hombres que toman segunda esposa después de haber demostrado el adulterio de la primera.

En los concilios provinciales occidentales del siglo VII, los hay que mantienen el principio de la indisolubilidad matrimonial sin inflexiones, y no faltan otros que dan a este principio cierto aspecto de consejo: el concilio de Nantes (año 658) prohíbe al marido que ha repudiado a su mujer adúltera casarse con otra mientras viva la primera; el concilio de Hereford (673) parece reducir esto a simple consejo, sin añadir pena alguna.

En el siglo VIII el concilio de Soissons prohíbe el divorcio en general, pero lo admite en el caso de adulterio de la esposa. En este mismo siglo tenemos dos asambleas que representan el punto álgido del impacto divorcista del derecho merovingio en el canónico. Son el llamado concilio de Compiègne, del año 757, y el de Verberie, de fecha incierta. Tratan profusamente ambos concilios el adulterio incestuoso de cualquiera de los dos cónyuges, haciendo sobre ello las más variadas suposiciones, que no debían ser simples hipótesis. Se admitía el divorcio y ulterior casamiento de la parte inocente si las relaciones íntimas habían tenido lugar con

las antiguas provincias imperiales. En ambos casos, los pastores de la Iglesia, reunidos conciliarmente, dictan normas sobre el divorcio, siempre más rígidas que las leyes seculares que eran muy primitivas en esta materia: Antonio García y García, *op. cit.*, p. 127.

⁴⁵ Celebrado en el año 314.

⁴⁶ Concilio de Cartago, 13 de junio de 407.

⁴⁷ Concilio de Angers, año 453.

⁴⁸ Concilio de Vannes, 461-491.

alguno de los padres del otro cónyuge, debiendo los dos culpables permanecer célibes el resto de sus días.

En el siglo X hubo pocos concilios y ninguno trató esta cuestión. En el XI, siempre que se ocuparon de este tema, lo hicieron en el sentido de la indisolubilidad absoluta; no dejan el menor margen ni resquicio para pasar a segundas nupcias mientras viva el otro cónyuge.

*Cartas de los romanos pontífices (decretales)*⁴⁹

El papa Inocencio I afirma, en el siglo V, que son adúlteros los que dan libelo de repudio al otro cónyuge y pasan a segundas nupcias. De Gregorio II (715-731) tenemos dos intervenciones: en unas instrucciones a sus legados en Baviera, afirma que ningún cónyuge puede contraer un segundo matrimonio mientras viva la persona con quien contrajo el primero. Después, dirigiéndose a San Bonifacio, señala el caso único en que puede haber un segundo matrimonio, al permitírsele al marido cuya mujer no pueda darle el débito a causa de una enfermedad.

Se atribuye al papa Zacarías (741-752) un texto que aparecerá posteriormente en el *Decreto de Burcardo* de Worms, en el cual se plantea un caso de un casado que yace con la hermana de su mujer; si ésta ignora el adulterio incestuoso, puede pasar a un segundo matrimonio, y los dos adúlteros no podrán casarse nunca más.⁵⁰

La mentalidad antidivorcista de los papas de la era gregoriana del siglo XI sobre este tema es bien conocida, tanto por las colecciones canónicas de inspiración pontificia como por sus actuaciones contra reyes y poderosos que, cansados de su primera mujer, la abandonaban para tomar otra.⁵¹

Los *penitenciales* son un producto típico de la Iglesia céltico-anglosajona. Muchos de estos penitenciales, particularmente los más antiguos y los más modernos, se atienen al principio de la

⁴⁹ "*Praesulum romanorum epistolae*": así denomina el concilio III de Toledo las cartas de los pontífices romanos que, al tratar de temas disciplinares son más comúnmente conocidas como decretales: Antonio García y García, *op. cit.*, p. 138.

⁵⁰ Fue Graciano quien atribuyó este texto al papa Zacarías. Burcardo de Worms no lo atribuye a nadie. El hecho mismo de que este texto —que trata un caso concreto— emerja a la publicidad hasta el siglo XI, es decir, cuatro centurias después de la época del papa de quien se supone que procede, es un síntoma más de que se trata de una atribución apócrifa: Antonio García, *op. cit.*, p. 143.

⁵¹ Antonio García, *op. cit.*, p. 144. Véase Georges Duby, *op. cit.*

indisolubilidad absoluta del matrimonio.⁵² Pero la mayor parte admiten el divorcio vincular y el paso a un segundo matrimonio, viviendo aún el primer consorte, por una serie de causas.⁵³

Hasta lo que se ha analizado, en la mayor parte de los escritores puede verse cómo, bajo el influjo sea de la patrística, sea de las colecciones canónicas,⁵⁴ ya de entrambas, se impone la tesis indisolubilista a partir del siglo IX, aun reconociendo que en la práctica se producen abusos en esta materia como en cualquier otra. En cambio, en los textos dependientes del derecho romano, como el *Exceptionis Petri*, se habla y se admite el divorcio por adulterio, por impotencia y por entrada en religión.

En la baja Edad Media se registrará, en cambio, un punto cenital de la intervención pontificia en todos los órdenes, a lo largo y a lo ancho de toda la cristiandad. No es extraño, pues, que sea en esa época cuando se consolida la posición de la Iglesia en lo que se refiere al tema del divorcio y la indisolubilidad matrimonial, tal como hasta la fecha. Ya en la alta Edad Media, la Iglesia impuso su punto de vista coincidiendo con el debilitamiento del poder secular, con una mayor permeabilidad de la vida social e individual por los principios del cristianismo y bajo una insistencia tesonera por parte de la misma Iglesia.

Fuera de las decretales de los papas de signo antidivorcista, todos los demás textos aludidos carecían de carácter oficial y universal en la Iglesia, aunque a veces consiguieran obtenerlo más tarde por medio de un complicado proceso.

De estos textos se desprende la conclusión de que la legislación universal de la Iglesia durante estos siglos mantuvo el principio de la indisolubilidad del matrimonio frente a corrientes regionales adversas, como eran, aunque en diferente sentido, la hebrea, la romana y la de los pueblos germánicos. En cambio se registran, en

⁵² Toda esta literatura de los penitenciales comienza en la segunda mitad del siglo VI y se prolonga hasta finales del primer milenio cristiano. Antonio García y García, *op. cit.*, p. 146.

⁵³ a) Hay varios penitenciales que afirman que no se puede separar un matrimonio legítimo sin el consentimiento de los dos cónyuges. b) Disolución por adulterio. c) Disolución por abandono o menosprecio de la mujer hacia el marido. d) Disolución por cautividad. e) Disolución por impotencia. f) Disolución por condición servil: Antonio García y García, *op. cit.*, p. 148-152.

⁵⁴ Hay varias colecciones de gran influjo y proyección en el tiempo y en el espacio, que recogen textos divorcistas, fundamentalmente los de Compiègne y Verberie; los de Regino de Prüm, Burcardo de Worms, Ivo de Chartres y Graciano: Antonio García y García, *op. cit.*, p. 152-155. Georges Duby, *op. cit.*, capítulos II y III.

la legislación o disciplina de tipo particularista de varias iglesias, textos fuertemente divorcistas que responden, sin duda, a unas vivencias del mismo signo y, a veces, también a la mentalidad de obispos que en este punto sintonizaban con la legislación secular de los pueblos de su misma raza. Debemos tener en cuenta, además, que el problema de la indisolubilidad mayor o menor del matrimonio no estaba tampoco suficientemente esclarecido desde un punto de vista teórico. La misma cláusula evangélica “a no ser por causa de fornicación” tampoco resultó de fácil intelección ni recibió siempre una explicación unívoca.⁵⁵

LA REAFIRMACIÓN DEL MATRIMONIO INDISOLUBLE. LEGISLACIÓN CATÓLICA ENTRE EL SIGLO XII Y EL XVI

La legislación de la Iglesia en cuanto al matrimonio alcanza su más alta cima con el papa Inocencio III (1198-1216);⁵⁶ la doctrina de la mayor parte de los teólogos y canonistas que escriben después de él aparece unánime en lo fundamental, y los diversos autores intentan explicar las soluciones que, frente al divorcio, adoptó la autoridad eclesiástica y que llegaron casi inalteradas hasta nuestros días. El más importante de estos teólogos posteriores a Inocencio III es, desde luego, Santo Tomás de Aquino.

En efecto, durante el siglo XII, surge una pléyade de teólogos y canonistas que hacen una seria reflexión y estructuración doctrinal del sacramento del matrimonio. Para lograrlo enfrentaron graves dificultades, ya que, por una parte, estaban los textos antidivorcistas del Nuevo Testamento, y por otra, el hecho innegable de que la Iglesia admitía varias causas de divorcio. Si en la realidad el matrimonio se disolvía, y el sacramento del matrimonio era indisoluble, había que buscar desde qué momento el matrimonio se convertía en “*sacramentum*” y, por lo tanto, indisoluble.

Surgen dos tipos de solución. Una en la escuela de París, representada por Pedro Lombardo,⁵⁷ y otra en la escuela de Bolonia,

⁵⁵ Antonio García y García, *op. cit.*, p. 162-163.

⁵⁶ Francisco Cantelar Rodríguez, “La indisolubilidad en la doctrina de la Iglesia desde el siglo XII hasta Trento”, en *El vínculo matrimonial ¿Divorcio o indisolubilidad?*, *op. cit.*, p. 165-217.

⁵⁷ Novara final siglo XI- París 1160. Exégeta y autor de los *Libri IV sententiarum* (1148-1151) importante obra donde se recogen las *auctoritates* y los testimonios de los Padres sobre las principales cuestiones teológicas y que constituyó el texto más importante para la enseñanza de la teología durante toda la Edad Media y el Renacimiento.

capitaneada por Graciano.⁵⁸ La teoría del primero es muy sencilla y aparentemente muy lógica. El matrimonio procede del consentimiento y existe matrimonio desde el momento en que ambos contrayentes manifiestan su aquiescencia mutua con palabras *de praesenti* que expresan un consentimiento actual. Desde ese momento, el matrimonio es también un sacramento indisoluble. En cambio, el matrimonio *de futuro* o promesa de contraer matrimonio en tiempo futuro, aunque se trate de una promesa avalada con el juramento, no es matrimonio verdadero, sino algo enteramente distinto del sacramento del matrimonio. Lo esencial de la teoría de Pedro Lombardo consiste en afirmar que el matrimonio comienza y concluye con el consentimiento de los contrayentes, sin necesidad de cópula conyugal.

Lo distintivo de la teoría de Graciano es que establece dos momentos en el matrimonio, el comienzo y la conclusión. El matrimonio comienza con la *desponsatio* o desposorio y concluye con el ayuntamiento carnal, *carnalis copula* o *comixtio sexuum*. En la teoría de Graciano, la *desponsatio* o desposorio es mucho más que los esponsales o matrimonio *de futuro* de la teoría de Pedro Lombardo y se acerca bastante o coincide plenamente con el matrimonio *de praesenti*. Entre los desposados que, en esta teoría se llaman *sponsus* y *sponsa*, existe un comienzo real de matrimonio, pero sólo un comienzo, porque aún no son *coniuges*. Serán marido y mujer, *vir* y *coniux*, cuando haya habido, posteriormente, entre ellos relaciones sexuales o *carnalis copula*. En este momento concluye el matrimonio, que había comenzado con la *desponsatio*, y desde ese momento es sacramento indisoluble.

Tanto la teoría de Pedro Lombardo como la de Graciano parecen tener la preocupación y la finalidad fundamental de salvaguardar la indisolubilidad del matrimonio y de dar una explicación satisfactoria a algunos casos de divorcio que entonces se admitían o se habían admitido. Ambas teorías tienen fallos, tanto si se las examina desde el punto de vista de la lógica interna de la misma teoría como si se las considera desde la realidad histórica y las consecuencias a que conducen. Por ejemplo, la teoría de Graciano

⁵⁸ Créese que nació en Clusi (Toscana) y se le ha tomado por hermano de Pedro Toscano y de Pedro Comestor, acaso por la semejanza de la obra de los tres escritores, pues lo que hizo Graciano en el derecho eclesiástico lo hicieron Lombardo en la teología y Comestor en la historia. Enseñó derecho eclesiástico en Bolonia y publicó, a mediados del siglo XII, una colección de cánones y constituciones pontificias que es la que lo ha inmortalizado.

conduce lógicamente, y de hecho condujo, a que si después de la *desponsatio*, y antes de la cópula carnal, uno de los desposados contrae matrimonio con una persona y tiene cópula carnal con ella, se disuelve la primera *desponsatio* y es válido el segundo matrimonio. La historia atestigua que esto sucedía con frecuencia en una sociedad en la que el matrimonio, sobre todo entre los nobles, dependía muchas veces de consideraciones políticas o se concertaba para solucionar enfrentamientos familiares.

La novedad de este periodo es el mayor protagonismo de la autoridad del papa, tanto para confirmar la existencia anterior de vacilaciones acerca de algunos aspectos como para rechazar algunas posturas o admitir otras e, incluso, para introducir un nuevo motivo de divorcio que tuvo vida efímera. Se puede afirmar, dice Francisco Cantelar, que la doctrina común de los teólogos y canonistas de este periodo se muestra tan favorable a la indisolubilidad del matrimonio o, acaso, más favorable que la misma legislación.⁵⁹ Quizá la mayor preocupación de los autores de este tiempo fue precisamente buscar una explicación que salvaguardase la indisolubilidad del matrimonio frente a la realidad de algunos casos de divorcio que la Iglesia admitía y, como no encontraban esta explicación coherente, fueron recortando las diversas situaciones de posibilidad de divorcio (matrimonio de futuro, matrimonio “comenzado” o *initiatum*) y reduciendo los distintos casos en los que podía admitirse la ruptura del sacramento del matrimonio.

El adulterio es quizá, en opinión de este mismo autor, la causa de divorcio más debatida en los siglos anteriores al XII y también la que posee mayor capacidad de revivir a través de los tiempos.⁶⁰ A finales del siglo XI parecía definitivamente abandonada, pero reaparece de nuevo en el siglo XII, sobre todo por su transformación en adulterio incestuoso, aunque esta modalidad como motivo de divorcio no haya tenido larga vida en la legislación y en la doctrina. Pero en fecha ya cercana al Concilio de Trento otra vez se manifiesta el adulterio como motivo de divorcio, incluso en algunos escritores católicos.

Todos los autores y escuelas aceptaban que el adulterio rompía los esponsales o compromiso de contraer matrimonio en tiempo futuro. Admitían igualmente que el adulterio de una de las partes era motivo suficiente para romper la cohabitación de los cónyuges

⁵⁹ Francisco Cantelar, *op. cit.*, p. 173.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 187-194.

y que la parte inocente no estaba obligada a reconciliarse con la parte adúltera. Coincidían, finalmente, en que la parte inocente podía condonar el adulterio y restablecer la convivencia matrimonial.⁶¹ Pero aquí surge un nuevo problema: el del adulterio incestuoso, el cual creaba un parentesco entre los cónyuges que impedía la reconciliación y la mutua cohabitación matrimonial, en virtud de la afinidad sobrevenida o *affinitas superveniens*.

¿Que decían los autores de esta época acerca de si el adulterio incestuoso disolvía el matrimonio consumado a consecuencia de la afinidad sobrevenida? Afirmaban que el matrimonio consumado no se disolvía por el adulterio simple o no incestuoso. En esto coincidían completamente; sin embargo, al referirse al adulterio incestuoso y a la afinidad sobrevenida como consecuencia del mismo, algunos autores advierten que existe una corriente de opinión que admitía, en este caso, la disolución del matrimonio consumado, siempre que el adulterio hubiera sido público y en los primeros grados de afinidad.

De esta corriente de opinión se hace eco el mismo Graciano, al explicar una frase atribuida erróneamente a San Ambrosio y, según la cual, el marido podría abandonar a la mujer adúltera y casarse con otra. Graciano dice que algunos admiten la autoridad de la frase de San Ambrosio y entienden que se refiere no al adulterio simple, sino al adulterio incestuoso cometido públicamente y en los tres primeros grados de afinidad. Pero Graciano rechaza esta opinión.

Asimismo, quizá presionado por esta corriente de pensamiento, Bernardo de Pavia incluyó en la *Primera Compilación* (1188-1191) uno de los cánones de Verberie que admite la ruptura del matrimonio en caso de que el marido tenga relaciones sexuales con la hijastra, y prohíbe a los incestuosos que se casen, pero autoriza que la mujer inocente contraiga nuevo matrimonio.

El papa Alejandro III (1159-1181) dio varias decretales acerca de la afinidad por adulterio incestuoso. No todas estas decretales son claras. En algunas parece admitirse este motivo de divorcio, pero no lo afirman claramente. En sustancia dicen que si el adulterio incestuoso es público o en los primeros grados de parentesco, no pueden cohabitar el marido y la mujer; si el incesto es oculto o los grados de parentesco son lejanos, debe restablecerse la vida

⁶¹ La misma doctrina se encuentra en el c. 1129 del vigente *Código de derecho canónico*. *Ibidem*, p. 188.

matrimonial; y, por supuesto, siempre añaden estas decretales que en el primer caso los incestuosos no podrán casarse ni entre ellos ni con otra persona, pero nada indican respecto a la parte inocente.

Lucio III (muerto en 1185), inmediato sucesor de Alejandro III, niega la disolución del matrimonio por adulterio incestuoso; más tarde, Inocencio III (1160-1216) y Gregorio IX (1143-1241) confirmaron esta doctrina, y una decretal de Inocencio III rechazó también la disolución del matrimonio aunque no hubiera sido consumado. De esta forma, el adulterio, incestuoso o no, rompe los esponsales y es motivo suficiente para deshacer la cohabitación, pero no rompe el vínculo matrimonial en ningún caso.

No hay ninguna novedad a este respecto hasta que llegamos a las puertas del Concilio de Trento. En el primer cuarto del siglo XVI, el cardenal Cayetano (1468-1533) admite la posibilidad de divorcio por adulterio.

Teología tomista del matrimonio

Santo Tomás de Aquino, cuya obra resultó una síntesis orgánica del pensamiento cristiano elaborado a lo largo de trece siglos, considera que la institución matrimonial pertenece al orden impuesto por Dios a la naturaleza humana, en cuanto necesaria para la conservación de la especie.⁶² Es, además, un precepto del derecho divino positivo, pues en la Biblia consta la orden explícita de “creced y multiplicaos y llenad la Tierra” (Gén. 1, 28); se trata de un precepto impuesto a la comunidad humana como tal.

Sostuvo que la poligamia era contraria a la ley natural, aunque reconoció que en ciertas circunstancias se había tolerado, pues sin duda la habían practicado los patriarcas del Antiguo Testamento. En un nivel más práctico, Santo Tomás de Aquino sostuvo que todo tipo de poligamia era indeseable, pues tendía a crear tensión familiar y a complicar las relaciones conyugales.⁶³

En la teología tomista el matrimonio es ante todo un sacramento. Sin perjuicio del valor del matrimonio como institución de ley natural y como fundamento de la comunidad familiar, para el cris-

⁶² Sergio Ortega Noriega, “El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales”, en *El placer de pecar y el afán de normar*, Seminario de Historia de las Mentalidades, México, INAH-Joaquín Mortiz, 1987, p. 15-78.

⁶³ James A. Brundage, *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, p. 456.

tiano existe el valor sacramental que, sin destruir los dos anteriores, se sobrepone a ellos en dignidad.

En cuanto a su esencia y a sus fines, el matrimonio es igual para todos los hombres en cualquier tiempo y lugar; Santo Tomás acepta que algunas características del matrimonio han cambiado a lo largo del tiempo, pero que con el cristianismo llegaron a su perfección. La esencia del matrimonio es la unión o vínculo establecido entre hombre y mujer en orden a conseguir los fines del mismo. El consentimiento de los cónyuges no es la esencia del matrimonio sino su causa eficiente; la cópula carnal tampoco pertenece a la esencia sino a la operación del matrimonio, aunque el consentimiento lleve implícita la aceptación del coito. De esta premisa se deduce que puede existir verdadero matrimonio aunque los esposos, de mutuo acuerdo, decidan no realizar el coito. El matrimonio sin coito, dice el autor, es más santo que el matrimonio con cópula carnal.

Los fines a que se ordena el vínculo matrimonial son dos: uno principal, que es la generación y educación de los hijos; otro secundario, que es la mutua ayuda que deben prestarse los esposos a través de la comunidad de vida (cohabitación), no sólo en la educación de la prole sino en todos los aspectos de la existencia.

El coito fornicario y el coito conyugal, dice Santo Tomás, son de la misma especie natural. El primero es torpe, y el conyugal es honesto; ¿a qué se debe esta diferencia? El coito conyugal difiere del fornicario en que, por efectuarse entre personas unidas por el vínculo matrimonial, coopera a la consecución de tres importantes bienes: la prole, la fidelidad y el sacramento, bienes que enriquecen a los esposos y a la comunidad de que forman parte.

La procreación y educación de los hijos para el servicio de Dios conservan y aumentan la comunidad humana y la Iglesia de Cristo. La fidelidad, o sea la exclusividad del coito entre los esposos, fortalece la amistad entre ellos, asegura la certeza de la paternidad y ayuda a la conservación de la armonía social porque delimita la frontera entre el coito honesto y el fornicario.

La teología tomista considera que la unicidad y la indisolubilidad son dos características imprescindibles del matrimonio cristiano. De acuerdo con la ley natural, el matrimonio consiste en una sola unión, es decir, la unión de un hombre con una mujer, tal como Dios lo estableció al principio del género humano (Gén. 2, 24). En cuanto a derechos y deberes conyugales, hay reciprocidad entre

hombre y mujer, y lo que es ilícito para uno lo es también para el otro; la amistad que debe existir entre marido y mujer requiere esta igualdad.

La ley natural pide que el vínculo matrimonial dure de por vida, como lo expresó Cristo: “lo que Dios ha unido no lo separe el hombre” (Mt. 19, 6). La indisolubilidad del vínculo (*inseparabilitas*) se dirige al bien de la prole y es necesaria para que se cumpla el signo sacramental del matrimonio. Sería injusto que el hombre abandonara a su mujer cuando ya no es joven, ni bella, ni fecunda; como sería también inconveniente que la mujer abandonara al hombre al que está sometida en cuanto gobierno. La recíproca obligación entre esposos de no separarse hace del matrimonio una sociedad equitativa, pues lo contrario sería en detrimento de la mujer. La indisolubilidad fortalece la amistad entre los cónyuges, y es por esto que el hombre abandona a su padre y a su madre para unirse a su mujer.

Una vez que se ha establecido el vínculo conyugal sólo puede disolverse en tres casos precisos: a) por muerte de uno de los cónyuges; b) por el “privilegio paulino”;⁶⁴ c) cuando alguno de los cónyuges, antes de haber consumado el matrimonio por la cópula carnal, ingresa a una orden religiosa. En estos casos, el cónyuge superviviente, el cristiano o el que no entró en la orden religiosa, puede contraer nuevo matrimonio.

El matrimonio es la unión del hombre y la mujer que se produce por el mutuo consentimiento de entregar al otro el dominio sobre su propio cuerpo. Sobre este punto del consentimiento, la teología tomista concibe el matrimonio como una unión entre personas y no entre linajes, como es común a muchas culturas; considera que el consentimiento de los cónyuges es una decisión personal y niega a los padres el derecho de coaccionar a los hijos; es más, afirma que la influencia exterior puede viciar el consentimiento hasta hacerlo inoperante.

Santo Tomás define el adulterio como la usurpación de la mujer ajena y, a diferencia de la fornicación simple —coito extramatrimonial entre hombre y mujer solteros—, el adulterio sí ofende a terceros. Este pecado, además de la malicia de todo acto de lujuria, se opone al bien de la prole en cuanto que impide la certeza de la paternidad y viola la fe matrimonial que mutuamente se deben los esposos.

La esposa no puede consentir en el adulterio de su marido, dice Santo Tomás, pues violaría los principios del matrimonio. El adul-

⁶⁴ Recordemos se refiere a los casos de separación provocada por la diferencia de fe.

terio de la mujer es más grave que el del hombre y motivo suficiente para que el marido deje de cohabitar con ella, pero es aconsejable que siga a su lado y la induzca a corregirse. En ningún caso, ni aunque lo autorice la ley civil, puede el marido matar a la esposa sorprendida en adulterio; puede denunciarla al tribunal civil para que la castigue, incluso con la muerte, si así lo dispone la ley del lugar.

EL CONCILIO DE TRENTO ANTE EL ADULTERIO

El acontecimiento eclesiástico más importante del siglo XVI fue el Concilio de Trento (1545-1563), en el que la Iglesia católica pretendía, por una parte, su reforma disciplinar y por la otra, y sobre todo, el afianzamiento de la fe católica, en oposición a las innovaciones sostenidas por los protestantes luteranos. Resultaba necesario para ello aclarar cuál era la verdadera doctrina y cuál la posición herética de los reformadores, cuyos errores eran condenados con el anatema para que fueran evitados por los fieles. Este concilio ecuménico, después de haber tratado de la revelación divina, pasó a examinar la doctrina de la gracia en general y luego cada uno de los sacramentos.

Los protestantes habían desconocido la función de la Iglesia como mediadora imprescindible entre Dios y los fieles; de aquí que el concilio pusiera especial empeño en definir la doctrina sobre los sacramentos, ya que constituyen, dentro de la teología católica, los medios privilegiados para el ejercicio de esa mediación. Lo referente al sacramento del matrimonio fue tratado en la sesión XXIV —penúltima del concilio— llevada a cabo en noviembre de 1563, y las conclusiones se publicaron en dos decretos, uno doctrinal y otro disciplinario.⁶⁵

El decreto doctrinal contiene la reafirmación de la teología tomista sobre el matrimonio⁶⁶ con especial énfasis en los puntos

⁶⁵ Sergio Ortega Noriega, "Los teólogos y la teología novohispana sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales. Del Concilio de Trento al fin de la Colonia", en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Del dicho al hecho... Transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*, México, INAH, 1989, p. 14. L. Bressan, "La indisolubilidad del matrimonio en el Concilio de Trento", en *El vínculo matrimonial ¿Divorcio o indisolubilidad?*, op. cit., p. 219-220.

⁶⁶ Véase: Sergio Ortega Noriega, "El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales", en Seminario de Historia de las Mentalidades, *El placer de pecar y el afán de normar*, México, INAH-Joaquín Mortiz, 1988.

controvertidos por los protestantes, pues el concilio condenó bajo pena de excomunión a quienes negaran —entre otras cosas— la autoridad de la Iglesia para establecer impedimentos a la celebración del matrimonio, así como a quienes dudaran de la competencia de los tribunales eclesiásticos para juzgar en las causas matrimoniales.

El decreto disciplinario es más extenso y contiene algunas reformas a los procedimientos para la celebración del matrimonio, como las siguientes: se decretó la nulidad de los matrimonios clandestinos, es decir, los contraídos sin la intervención de la autoridad eclesiástica, y se prescribió que todo matrimonio se celebrara ante el párroco propio, en presencia de dos testigos y después de haberse proclamado tres amonestaciones ante la comunidad parroquial. También se reafirmó la obligación de inscribir los matrimonios en el libro de registros. En ese decreto se suavizaron las normas de los impedimentos por parentesco espiritual, por pública honestidad y por afinidad; también se agravaron las penas en contra de los que no respetaran los grados de parentesco que impedían el matrimonio y en contra de los que cometían el delito de raptó.⁶⁷

El concilio reafirmó que el matrimonio se contraía por libre voluntad de los cónyuges, por lo que impuso severas penas en contra de quienes los indujeran a casarse contra su voluntad y en contra de “los que afirman falsamente que son nulos los matrimonios contraídos por los hijos de familias sin el consentimiento de sus padres y que éstos pueden hacerlos válidos o inválidos”. Conviene destacar asimismo la condena decretada por el concilio en contra del concubinato, es decir, el delito de hacer vida maridable sin contraer matrimonio, en especial cuando el concubinario era un clérigo.⁶⁸

El Concilio de Trento, antes de proponer los cánones, presentaba la *Doctrina*, es decir, un texto que servía, a la vez, de introducción, de enseñanza positiva, y de autoridad para quienes se habían mantenido fieles a la Iglesia y no se encontraban, por tanto, entre los defensores de doctrinas heréticas, contra quienes se dirigían en general los anatemas. En el canon 7 de la sesión XXIV, se trata de la indisolubilidad del matrimonio y del adulterio en particular.⁶⁹

⁶⁷ Sergio Ortega Noriega, “Los teólogos y la teología...”, *op. cit.*, p. 15.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 15.

⁶⁹ L. Bressan, *op. cit.*, p. 224-237.

Se había discutido ya si se debía preparar un canon general contra ciertas afirmaciones protestantes. En abril de 1547, fueron propuestos a los teólogos menores⁷⁰ los seis errores sobre el matrimonio que se consideraban de mayor importancia: tres de ellos se referían a la indisolubilidad, dos en el caso de adulterio y uno en el de separación legal, que, según Lutero, llevaba consigo el derecho a nuevas nupcias. Los teólogos se apoyaron en pasajes de la Escritura y la sagrada tradición y, especialmente, en textos de San Agustín, para demostrar uniformemente que las posiciones luteranas eran heréticas, falsas, erróneas y contrarias al sentir de la Iglesia, y que el matrimonio rato⁷¹ y el consumado podían disolverse sólo con la muerte de uno de los cónyuges.

La cuestión de la indisolubilidad del matrimonio, en caso de adulterio, dio lugar a prolongadas discusiones durante el concilio, en los periodos en que fue tratada. La gran mayoría de los Padres se inclinaba por la preparación de un canon, en el que se condenase a quien sostuviese que el adulterio de la mujer habría roto el vínculo conyugal, de manera que al marido le era lícito contraer libremente nuevo matrimonio, sin que cometiera adulterio. Pero algunos indicaron que el canon daba como cierta la exégesis tradicional del Evangelio de Mateo⁷² (favorable a la separación legal, pero contraria al verdadero divorcio), cuando esta interpretación era dudosa. Además, la Iglesia griega y la Iglesia armenia permitían el divorcio en caso de adulterio de la mujer, y no parecía oportuno condenar a estas iglesias con el anatema, a la vez que se condenaba a los protestantes;⁷³ pero, sobre todo, parecía que algunos sínodos y bastantes Padres de la Iglesia, en la cuestión del adulterio, se habían mostrado indecisos y quizá favorables al divorcio, y no se les debía condenar como herejes.⁷⁴

⁷⁰ Durante el Concilio de Trento se usó el siguiente método para la discusión de las cuestiones doctrinales sobre los sacramentos: presentación de una serie de errores de los protestantes, examen de los mismos por los peritos conciliares, los llamados "teólogos menores", formulación y discusión de los cánones por los Padres en las "congregaciones" y votación en la sesión: L. Bressan, *op. cit.*, p. 223.

⁷¹ Matrimonio rato: el celebrado legítima y solemnemente que no ha llegado aún a consumarse.

⁷² Mt. 19, 9.

⁷³ No era oportuno condenar a las iglesias de oriente después del reciente cisma entre Roma y Oriente.

⁷⁴ Entre éstos, se citaba especialmente a San Ambrosio, por un texto en que comentaba 1 Cor. 7, 10-11, tomado de una obra acerca de las cartas de San Pablo que entonces le era atribuida por casi todos, y que sólo algunos años después del concilio fue definitivamente asignada a un autor identificado como el Ambrosiáster: L. Bressan, *op. cit.*, p. 231.

En febrero y en agosto de 1563 volvieron a surgir las mismas objeciones por parte de algunos obispos para aceptar el canon presentado a la comisión; el representante de Venecia, apoyado por casi la mitad de los obispos, presentó un nuevo canon a la comisión, pues advertía que no era justo condenar conjuntamente a los protestantes y a los orientales, ya que aquéllos acusaban a la Iglesia de error, mientras los orientales seguían simplemente una costumbre que, según ellos, nunca había sido condenada por la Iglesia latina. Pero la finalidad del concilio no era solucionar todas las cuestiones que hacían referencia a los sacramentos, sino condenar las nuevas herejías protestantes; así se comprende mejor el contraste que se manifestó, tanto en Bolonia como en Trento, entre teólogos y obispos, pues mientras los primeros permanecían unidos en la doctrina y en la condenación de las herejías luteranas, numerosos obispos dudaban en formular un canon. En efecto, los cánones no son sólo afirmación de una verdad, sino también condenación de lo contrario, como herejía. Los obispos dudaban, no de si convenía afirmar la doctrina en la que creían, sino de si era oportuno condenar a los autores contrarios como herejes.

Finalmente, el canon mejorado en las discusiones de los meses de septiembre y octubre fue aprobado en la sesión del 11 de noviembre de 1563:

Si alguien dijere que la Iglesia yerra cuando enseñó y enseña, según la doctrina del Evangelio y de los apóstoles, que no se puede disolver el vínculo del matrimonio a causa de adulterio de uno de los cónyuges, y que ninguno de los dos, ni siquiera el que es inocente por no haber motivado el adulterio, puede contraer nuevo matrimonio, mientras viva el otro cónyuge, y que comete adulterio aquel que, alejada la esposa adúltera, se une con otra mujer, y aquella que, alejado el marido adúltero, se une a otro hombre, sea anatema.

El concilio, así, excluyó también el adulterio como motivo de divorcio, no sólo en el plano disciplinar, sino también en el doctrinal; y consiguió su finalidad, que era la de poner en claro la herejía protestante, defender la tradición genuina de la Iglesia y proponer la verdad católica, sin condenar como herejes a los orientales y a los católicos que habían sostenido la sentencia contraria. Queda claro, sin embargo, que la doctrina del canon es contraria al divorcio.

Por otro lado, el canon 7 define, directamente y de por sí, lo acertado de la enseñanza de la Iglesia sobre la indisolubilidad; y la indisolubilidad en cuanto tal se deduce de tal acierto de la Iglesia: si la Iglesia no se equivoca, el contenido de su enseñanza es verdadero. El canon dice además, positivamente, que la enseñanza de la Iglesia es conforme a la doctrina del Señor y a la de los apóstoles; considera esta verdad, en consecuencia, contenida en la revelación. Finalmente, reconoce que esta doctrina no es nueva en la Iglesia, sino que está enraizada en la tradición, ya que fue enseñada también en el pasado.⁷⁵

La condena del adulterio ha sido constante desde la antigüedad y durante mucho tiempo fue considerado como una causal de divorcio. En un principio sí había diferencia entre el adulterio cometido por un hombre o por una mujer. Este último ha recibido la condena universal, mientras que el cometido por el hombre ha variado según las circunstancias.

La importancia del cristianismo y de la sistematización de la doctrina es que iguala la condena ante el adulterio, es decir, hombres y mujeres son iguales ante el pecado. Es tan malo el adulterio cometido por el hombre como el cometido por la mujer, aunque ya en los hechos, como veremos adelante, se sigue condenando el adulterio femenino y tolerando el masculino.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 236.

